

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1620-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Isabel Margarita Guerra Villareal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	03 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Armonizar e implementar lo aprobado en la reforma constitucional en materia educativa en la Ley General de Educación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 68 de Ley General de Educación, en virtud que, dentro de la iniciativa, lo señalado en el artículo 69 de la Ley señalada se incluye dentro del artículo 68.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7, las fracciones I, III, IV, V, VII,VIII,IX,XI,XII y se adiciona la fracción XVII; 8, las fracciones III y IV; 9; 10, las fracciones I, III, IV, V, VIII, IX y X; 11, y las fracciones III, V y VII; 12, las fracciones I, II, IV, V, V Bis, VIII Bis, X, XII, XIII; 13, las fracciones I, II, III, IV, V, Vi, VII; 14, fracciones I Bis, II Bis, IV, VIII, XI Bis, XII, XII Bis, XII Ter, XII Quintus; 15; 16; 20, fracciones I, II; 21; 22; se adicionan los artículos 24 Ter y 24 Quáter; 25; 28; 28 Bis, fracción III; 29, fracción III; 30; 31; 32; 33, fracción II; 41, fracciones IX, X, XI Bis, XIV, XV; 34; 37; 38; 40; 41;42; 43; 44; 47, fracciones I, IV; 48; 49; 50; 51; 53; 54; 55, fracción III; 60; 65 fracciones I, VIII; 67; fracción II; 68, inciso f) y g); 70; 71; se agregan los artículos 73 Bis al 73 Decies; 75, fracciones IV, V, X, XIV, XV; 76, fracción I; y, 77, fracción III de la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7, las fracciones I, III, IV, V, VII,VIII,IX,XI,XII y se adiciona la fracción XVII; 8, las fracciones III y IV; 9; 10, las fracciones I, III, IV, V, VIII, IX y X; 11, y las fracciones III, V y VII; 12, las fracciones I, II, IV, V, V Bis, VIII Bis, X, XII, XIII; 13, las fracciones I, II, III, IV, V, Vi, VII; 14, fracciones I Bis, II Bis, IV, VIII, XI Bis, XII, XII Bis, XII Ter, XII Quintus; 15; 16; 20, fracciones I, II; 21; 22; se adicionan los artículos 24 Ter y 24 Quáter; 25; 28; 28 Bis, fracción III; 29, fracción III; 30; 31; 32; 33, fracción II; 41, fracciones IX, X, XI Bis, XIV, XV; 34; 37; 38; 40; 41;42; 43; 44; 47, fracciones I, IV; 48; 49; 50; 51; 53; 54; 55,</p>

<p>Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.</p>	<p>fracción III; 60; 65 fracciones I, VIII; 67; fracción II; 68, inciso f) y g); 70; 71; se agregan los artículos 73 Bis al 73 Decies; 75, fracciones IV, V, X, XIV, XV; 76, fracción I; y, 77, fracción III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten y garantizan el Estado -Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.</p> <p>El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, la permanencia y la participación en los servicios educativos.</p> <p>La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por la Ley General de Educación Superior y las leyes que rigen a dichas instituciones.</p>
<p>Artículo 2o.- <i>Todo individuo</i> tiene derecho a recibir educación de <i>calidad</i> en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación de excelencia en condiciones de inclusión y de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y participación en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo *del individuo* y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

La educación es medio fundamental para **que las personas puedan** adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, **así que se formen y desarrollen integralmente los seres humanos en sus responsabilidades y derechos sociales, cívicos, económicos, culturales y de respeto al medio ambiente, para que se les instruya y capacite para el futuro, para que tengan una vida digna y conozcan el sentido de la misma;** es proceso permanente que contribuye al desarrollo **de la persona** y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres **como ciudadanos**, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de las y los educandos, **madres y** padres de familia, **maestras y maestros, directivos, supervisores y asesores técnicos pedagógicos** para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°.

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de excelencia que garanticen el máximo logro de aprendizaje de **las y** los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>La Educación inicial es un derecho de la niñez y será la responsabilidad del Estado concientizar su importancia.</p>
<p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p>	<p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación inicial, preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación inicial, la preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior</p>
<p>Artículo 5o.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p>	<p>Artículo 5o.- La educación que el Estado imparta será obligatoria, universal, inclusiva, gratuita y pública. Además, será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p>
<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a las y los educandos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en <i>el segundo párrafo</i> del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p>

I.- Contribuir al desarrollo integral *del individuo*, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

...

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

...

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

I.- Contribuir al desarrollo integral **de la persona, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas** para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.-...

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, la patria, el aprecio por la historia, **la geografía, el civismo, la ética**, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.-...

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones **políticas, económicas, sociales del país para** al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de mujeres y hombres ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos, **la convivencia armónica entre las personas, la no violencia, la igualdad sustantiva, el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, las libertades, la cultura de la paz, la conciencia de la solidaridad internacional** y el respeto a los mismos; y **promoverá la honestidad y los valores, en un marco de inclusión social;**

VI Bis.- ..

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral *del individuo* y la

VI Bis.- ..

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación e innovación científicas, humanística y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables y **procurando la vinculación con el sector productivo;**

VIII.- Impulsar la creación artística, **las bellas artes, en especial la música,** y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte, **sin distinción alguna de condición social o discriminatoria por motivos de discapacidad.**

X.- Desarrollar actitudes solidarias en las personas y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, **la maternidad** y paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, tales como el alcohol, tabaco, drogas y otros, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, **el cuidado del medio ambiente,** el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e

sociedad. También *se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;*

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, *el ahorro y el bienestar general.*

No tiene correlativo

XIII. a XVI. ...

No tiene correlativo

integral de la persona y la sociedad. **Adicionalmente, la educación fomentará el entendimiento de los problemas ambientales, así como las medidas para prevenirlo y solucionarlos. También Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, así como la protección civil y su importancia para la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; en casos de emergencia y desastre, provocados por factores como el cambio climático, geológicos, hidrometereológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.**

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el bienestar general, **impulsando la educación financiera, conforme con cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:**

- a) **Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;**
- b) **Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;**
- c) **Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos, y**
- d) **Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.**

XIII a XVI.-...

XVII.- Fomentar una cultura de respeto, solidaridad y reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- a II.-

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de *todos* los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- Será de *calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.*

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de **maestras, maestros y asesores técnicos pedagógicos** de educación básica que los particulares impartan- **tendrá los fines del inciso c), fracción II del artículo 3º constitucional y además** se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, **niñas**, niños y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I a II.-...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las mujeres y** los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- Sera de **excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro del aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y comunidad.**

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica, **humanística y la innovación** tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 10.- ...

I.- Los educandos, educadores y los padres de familia;

...

III.- *El Servicio Profesional Docente;*

IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

...

VI.- a VII. ...

VIII. *La evaluación educativa;*

10.-.... ...

I.- Los educandos, educadores, **los supervisores, los asesores técnico pedagógicos, las madres** y los padres de familia;

II.-...

III.- El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

IV.- Los planes, programas, métodos, materiales didácticos y **materiales educativos;**

V.- Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;

VI a VII.-....

VIII.- La admisión, promoción y reconocimiento educativo;

<p>IX.- <i>El Sistema de Información y Gestión Educativa, y</i></p> <p>X.- La infraestructura educativa;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IX.- El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y</p> <p>X.- La infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones de entorno;</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Instituto Nacional <i>para la Evaluación de la Educación</i>, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde:</p> <p>a. Coordinar el Sistema Nacional <i>de Evaluación Educativa</i>;</p> <p>b. Evaluar la <i>calidad</i>, el desempeño y resultados del</p>	<p>Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías, en los términos que la propia Ley establece.</p> <p>...</p> <p>I a II.-...</p> <p>III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio, y a las alcaldías en la Ciudad de México;</p> <p>IV.-...</p> <p>V.- Instituto Nacional del Sistema de Mejora Continua de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde:</p> <p>a. Coordinar el Sistema del Sistema de Mejora Continua de la Educación;</p> <p>b. Evaluar la excelencia, el desempeño y resultados del sistema</p>

<p>sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y</p> <p>c. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del <i>Servicio Profesional Docente</i> y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>educativo nacional en la educación básica y media superior, y</p> <p>c. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del Sistema Profesional Docente y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI.-...</p> <p>VII. Asesor Técnico Pedagógico es el personal el docente que tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes asesoría y acompañamiento y constituirse, de esta manera, en un agente de mejora de la calidad de la educación en las escuelas y de los aprendizajes de las y los alumnos.</p>
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.- Determinar para toda la República los planes y programas <i>de</i> estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;</p> <p>Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de <i>calidad</i> contemplado en el <i>Servicio Profesional Docente</i>, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los</p>	<p>12.-...</p> <p>I.- Determinar para toda la República los planes y programas -que tendrán perspectiva de género y una orientación integral- para el estudio para la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación inicial y básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48.</p> <p>Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de las maestras y los maestros de educación inicial y básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las</p>

componentes del sistema educativo nacional;

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.-...

...

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;

V Bis.- Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

...

V Ter.- a VIII.- ...

VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la

necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional;

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de **las maestras y los** maestros de educación básica;

III.-...

...

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación **inicial**, preescolar, la primaria y la secundaria;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial**, preescolar, primaria y la secundaria;

V Bis.- Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre **las y los** alumnos, **las maestras y los** maestros y **las madres y los** padres de familia, bajo el liderazgo del director.

...

V Ter a VIII.-...

VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación **inicial** y básica, normas de control escolar, las cuales

inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

IX.- a IX Bis.- ...

X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el *Sistema de Información y Gestión Educativa*, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

...

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional *para la Evaluación de la Educación* y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

...

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de

deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de **las y los** educandos;

IX y IX Bis.-...

X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el **Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación**, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

XI.-...

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional **del Sistema de Mejora Continua de la Educación** y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

XII Bis.-...

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, **humanista**, científica,

educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

...

tecnológica e **innovación** y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

XIV.-...

Artículo 13.- ...

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

...

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de

Artículo 13.-...

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de **maestras** y maestros,

I Bis.-...

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación **de maestras, maestros y asesores técnico pedagógicos de educación inicial** y básica;

III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación **inicial**, básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para **las maestras**, los

educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General *del Servicio Profesional Docente*;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

...

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema *de Información y Gestión Educativa*, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

maestros y los asesores técnicos pedagógicos de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General **en Materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de **las maestras, los maestros y los asesores técnicos pedagógicos** de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de **las maestras y los maestros y asesores técnico pedagógicos** de educación básica;

VI Bis.-...

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, **asesores técnico pedagógicos**, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema **Nacional de Mejora Continua de la Educación**, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema *de Información y Gestión Educativa*, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII.- a IX.- ...

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema **Nacional de Mejora Continua de la Educación**, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII a IX.-...

Artículo 14.- ...

...

I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el *ingreso*, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General *del Servicio Profesional Docente*;

...

II Bis.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General *del Servicio Profesional Docente*;

...

...

Artículo 14.-...

I.-...

I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para la admisión, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General **en Materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**;

II.-...

II Bis.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de **las maestras y los maestros y asesores técnicos pedagógicos** de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General **en Materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**;

III.-...

...

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema *de Información y Gestión Educativa*, en los términos que establezca la Secretaría;

...

IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

V.- a VII.- ...

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

IX.- a XI.- ...

XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema **Nacional de Mejora Continua de la Educación**, en los términos que establezca la Secretaría;

III Bis.-...

IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de **las maestras y los maestros y los asesores técnicos pedagógicos de educación** básica que impartan los particulares;

V a VII.-...

VIII.- Promover la investigación y el desarrollo de **la humanística**, la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

IX a XI.-...

XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos

corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la **calidad** educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional *para la Evaluación de la Educación*;

XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

...

XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y

...

...

corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable **a las niñas**, los niños y jóvenes;

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, **la educación financiera**, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la excelencia educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional **del Sistema de Mejora Continua de la Educación**;

XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación **inicial**, básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XII Quáter.-...

XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos, docentes, **supervisores y asesores técnico pedagógicos** para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y

XIII.-...

...

Artículo 15.- ...

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General *del Servicio Profesional Docente*.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General *del Servicio Profesional Docente*.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría.

Artículo 15.-...

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General **en Materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento **o alcaldías** para dar mantenimiento **y las condiciones idóneas del entorno, y proveer los materiales didácticos** y el equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos **y alcaldías** podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General **en Materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**

Los servicios de educación normal y demás para la formación de **las maestras** y los maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría.

<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 20.- ... Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el <i>sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros</i> que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p> <p>II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General <i>del Servicio Profesional Docente</i>;</p> <p>III.- a IV.- ...</p>	<p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I.- La formación, con nivel de licenciatura, de las maestras y los maestros y de los asesores técnicos pedagógicos de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p> <p>II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de las maestras y los maestros y los asesores técnicos pedagógicos en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General en Materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>III a IV.-...</p>
<p>Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General <i>del Servicio Profesional Docente</i>.</p>	<p>Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, las maestras y los maestros, así como los asesores técnicos pedagógicos, deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación inicial, básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional *para la Evaluación de la Educación*, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

...

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General *del Servicio Profesional Docente*, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Para garantizar la excelencia de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño **de las maestras, los maestros y asesores técnico pedagógicos** que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional **del Sistema de Mejora Continua de la Educación**, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a las maestras, los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

En el caso **de las maestras** y los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

...

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, establecerán la permanencia de las maestras y los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente *con base en la evaluación*.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General *del Servicio Profesional Docente*.

Artículo 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, *calidad* y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas **a las** y los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por **las maestras** y los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base **a la promoción y reconocimiento**.

El otorgamiento de las promociones, reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**.

Artículo 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de las maestras y los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, **excelencia** y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de **las madres** y los padres de familia.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 24 Ter.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán acciones en las escuelas de educación básica de alta marginación, especialmente en las de carácter alimentario.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 24 Quáter.- Se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p>
<p>Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas, la alcaldía y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
Artículo 28.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.	Artículo 28.- Son de interés social las inversiones en los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneas que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.
Artículo 28 bis.-	Artículo 28 Bis.-
I.- a II.- ... III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.	I a II.- ... III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, las maestras y los maestros y las madres y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.
Artículo 29.- Corresponde al Instituto Nacional <i>para la Evaluación de la Educación</i> : I.- a II.- ... III.- Emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional, que sean relevantes	Artículo 29.- Corresponde al Instituto Nacional del Sistema de Mejora Continua de la Educación : I a II.- ... III.- Emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional, que sean relevantes para

para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la *calidad* de la educación y su equidad.

...

Tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional *para la Evaluación de la Educación*, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema *Nacional de Evaluación Educativa*, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

...

Artículo 30.- ...

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional *para la Evaluación de la Educación*, las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable.

...

contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la **excelencia** de la educación y su equidad.

...

Tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional del Sistema **de Mejora Continua de la Educación**, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema **para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

...

Artículo 30.- ...

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, **las maestras y los maestros**, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional **del Sistema de Mejora Continua de la Educación**, las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable.

...

Artículo 31.- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa.

El Instituto Nacional *para la Evaluación de la Educación* informará a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional.

...

Artículo 31.- El Instituto Nacional del Sistema de Mejora Continua de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer **a las maestras y** los maestros, alumnos, **madres y** padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa.

El Instituto Nacional **del Sistema de Mejora Continua de la Educación** informará a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional.

...

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de *calidad* de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

...

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de **excelencia** de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

...

Artículo 33.- ...

...

II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el

Artículo 33.-...

I.-...

II.- Desarrollarán programas de apoyo a **las maestras y** los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus

calendario escolar;

II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.- a VIII.-

IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X.- Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI...

XI Bis.- Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de *calidad*.

...

comunidades y cumplir con el calendario escolar;

II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo **a las maestras y** los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.-...

III a VIII.-...

IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos **a las madres y** padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X.- Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas **de maestras y** maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI.-...

XI Bis.- Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de **excelencia**.

...

<p>Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;</p> <p>XII. a XIII. ...</p> <p>XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la <i>calidad</i> y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;</p> <p>XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;</p> <p>XVI.- a XVII.- ...</p>	<p>Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior como lo establece la Ley General de Educación Superior;</p> <p>XII a XIII.-...</p> <p>XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la excelencia y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;</p> <p>XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los madres y padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestras y maestros;</p> <p>XVI a XVII.-...</p>
<p>Artículo 34.- ...</p> <p>El Instituto Nacional <i>para la Evaluación de la Educación</i> y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.</p>	<p>Artículo 34.-...</p> <p>El Instituto Nacional del Sistema de Mejora Continua de la Educación y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de excelencia educativa de los programas compensatorios antes mencionados</p>
<p>Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel inicial, preescolar, el de primaria y el de secundaria.</p> <p>...</p>

<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 38.- La educación básica, en sus <i>tres</i> niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.</p>	<p>Artículo 38.- La educación básica, en sus cuatro niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.</p>
<p>Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a madres y padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p> <p>La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los</p>	<p>Artículo 41.-...</p> <p>...</p> <p>La formación y capacitación de maestras y maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación especial deberá incorporar los enfoques de accesibilidad, inclusión e igualdad sustantiva y se realizará los ajustes razonables y se implementaran las medidas específicas</p>

maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

...

Artículo 42.- En la impartición de educación para *menores de edad* se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

con el objeto de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación. Esta educación abarcará la capacitación y orientación **a las madres** y los padres o tutores; así como también **a las madres y las maestras, los maestros, los asesores técnicos pedagógicos** y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

...

Artículo 42.- En la impartición de educación para **niñas, niños y adolescentes** se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos **a las y los docentes, los asesores técnicos pedagógicos, supervisores y directivos de las escuelas** y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que **las y los educadores, los asesores técnicos pedagógicos, supervisores y directivos de las escuelas** así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

<p>Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a <i>individuos</i> de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>	<p>Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>
<p>Artículo 44.- ...</p> <p>...</p> <p>El Estado y sus entidades <i>organizarán</i> servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación <i>primaria, secundaria y media superior</i>.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44.-...</p> <p>...</p> <p>El Estado y sus entidades organicen estrategias para los servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse:</p> <p>I.- Los propósitos de formación <i>general</i> y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;</p> <p>II.- a III.- ...</p>	<p>Artículo 47.-...</p> <p>En los planes de estudio tendrán perspectiva de género y deberán establecerse:</p> <p>I.- Los propósitos de formación integral y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;</p> <p>II a III.-...</p>

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

...

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas *locales*, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

...

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que **la o** el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

...

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de **maestras y maestros y asesores técnicos pedagógicos** de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas **considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación**, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **las maestras y los maestros, los asesores técnicos pedagógicos y las madres y los padres de familia**, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional **del Sistema de Mejora Continua de la Educación.**, así como el **contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.**

...

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para

consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General *del Servicio Profesional Docente*.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.

Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que **las y** los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, **la música**, las tradiciones, los ecosistemas, **medio ambiente y cambio climático** y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de **las maestras y los** maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a **las maestras y** los maestros respecto de su contenido y métodos.

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, **madres y** padres de familia **o tutores** e instituciones

De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que *éste*, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Artículo 50.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente **y al asesor técnico pedagógico** para que **éstos**, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a **las madres y a** los padres de familia.

Artículo 50. La evaluación de **las y** los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a **las y** los educandos y, en su caso, a **las madres y** los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Artículo 51. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación **inicial**, básica y normal y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación **inicial y** básica, **así como los asesores técnicos pedagógicos**, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

...	...
<p>Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 54.- ...</p> <p>Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55.- ...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la</p>

<p>para la formación de maestros de educación básica.</p>	<p>formación de maestras y maestros de educación básica.</p>
<p>Artículo 60.- ...</p> <p>Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema <i>de Información y Gestión Educativa</i> y tendrán validez en toda la República.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <p>Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y tendrán validez en toda la República.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 65.- ...</p> <p>...</p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p> <p>II.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional <i>para la Evaluación de la Educación</i>;</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>I. ...</p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación inicial es de 2 años cumplidos al 31 de diciembre. La educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional del Sistema de Mejora</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Continua de la Educación ;</p>
<p>Artículo 67.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;</p> <p>III. a V.- ...</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles y las condiciones de entorno, por ser los planteles educativos un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje ;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la <i>calidad</i> de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.</p>	<p>Artículo 68. Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la excelencia de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.</p>

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

...

a) a e) ...

f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la *Ley General del Servicio Profesional Docente* y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con **madres** y padres de familia y representantes de sus asociaciones, **maestras** y maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de **las trabajadoras** y los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

...

a) a e)...

f) Propiciará la colaboración de **maestras** y maestros y **madres** y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, **maestras** y maestros, **asesores técnicos pedagógicos**, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** y demás programas que al efecto determine la

<p>h) a o) ...</p>	<p>Secretaría y las autoridades competentes;</p> <p>h) a o)...</p>
<p>Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.</p> <p>...</p> <p>a) a n) ...</p> <p>Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la <i>calidad</i> y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>En la Ciudad de México los consejos se constituirán por cada una de sus <i>demarcaciones territoriales</i>.</p>	<p>Artículo 70. En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de las maestras y los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.</p> <p>...</p> <p>a) a n) ...</p> <p>Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo</p> <p>En la Ciudad de México los consejos se constituirán por cada una de sus alcaldías.</p>

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la *calidad* y la cobertura de la educación.

Artículo 71. En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de **madres** y padres de familia y representantes de sus asociaciones, **maestras** y maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de **maestras** y maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la **excelencia** y la cobertura de la educación.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Sección 3. Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica</p> <p>Artículo 73 Bis. El Consejo Técnico Escolar es el órgano colegiado de mayor decisión técnico pedagógica de cada escuela de Educación Básica, encargado de tomar y ejecutar decisiones enfocadas a alcanzar el máximo logro de los aprendizajes de todos las y los alumnos de la misma. Está integrado por el director y todos los docentes frente a grupo, incluidos los de Educación Física, Especial, Inglés, Cómputo y Asesores Técnico Pedagógicos, entre otros, que se encuentran directamente relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 73 Ter. El Consejo Técnico Escolar tiene como objetivo:</p> <p>a) Revisar de forma permanente el logro de los aprendizajes de todos los alumnos e identificar los retos que debe superar la escuela para mejorar sus resultados en el marco del Sistema Básico de Mejora y en el ejercicio de su autonomía de gestión, con base en los registros y productos de las sesiones del Consejo Técnico Escolar: gráficas, cuadros, acuerdos y compromisos registrados en el Cuaderno de bitácora, evaluaciones bimestrales y los resultados de evaluaciones externas, entre otros.</p> <p>b) Tomar decisiones informadas, pertinentes y oportunas, para la mejora del aprendizaje de todos sus alumnos.</p> <p>c) Establecer acciones, compromisos y responsabilidades de manera colegiada para atender las prioridades educativas de</p>

	<p>la escuela con la participación de la Comunidad Escolar.</p> <p>d) Fomentar el desarrollo profesional de los docentes y directivos de la escuela en función de las prioridades educativas</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 73 Quáter. Dentro de los Consejos Técnicos Escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral:</p> <p>a) La infraestructura;</p> <p>b) El equipamiento;</p> <p>c) El avance de los planes y programas educativos;</p> <p>d) La formación y prácticas docentes;</p> <p>e) La carga administrativa;</p> <p>f) La asistencia de los educandos;</p> <p>g) El aprovechamiento académico, y</p> <p>i) El desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.</p> <p>Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 73 Sexies. El Consejo Técnico Escolar deberá enfocar su trabajo en las prioridades del Sistema Básico de Mejora con la finalidad de optimizar el tiempo, facilitar el seguimiento y lograr un mayor impacto en la solución de las problemáticas escolares. El Consejo Técnico Escolar tendrá la responsabilidad, con base en los resultados de su autoevaluación, de definir cuál o cuáles son las prioridades más pertinentes y relevantes de atender para que la escuela mejore el servicio educativo que presta.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 73 Septies. El Consejo Técnico Escolar deberá sustentar los procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la Ruta de Mejora Escolar, con información y evidencias objetivas que den cuenta de la situación escolar respecto de las prioridades educativas atendidas.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 73 Octies. El Consejo Técnico Escolar informará a los padres de familia o tutores, en coordinación con el Consejo Escolar de Participación Social o Consejo análogo, los objetivos y metas que se establecieron como escuela y el calendario escolar decidido, así como las acciones y compromisos en las que se solicitará su colaboración con la finalidad de involucrarlos en el proceso de aprendizaje de los alumnos.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 73 Nonies. Las Autoridades Educativas Federal y Locales, en el ámbito de su respectiva competencia, implementarán una estrategia de seguimiento, a través de una muestra representativa de carácter cuantitativo y cualitativo, para identificar fortalezas y áreas de oportunidad en la organización y funcionamiento de los CTE para que éstos cumplan con su misión y propósitos, sin que ello implique una carga administrativa para la escuela o la supervisión escolar.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 73 Decies. Las demás que establezca el Reglamento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica</p>
<p>Artículo 75.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;</p> <p>V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p>VI.- a IX.- ...</p> <p>X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;</p> <p>XI.- a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación inicial, primaria y secundaria;</p> <p>V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación inicial, preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de las y los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Administrar a las y los educandos, sin previa prescripción</p>

<p>médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>XVI.- a XVII.- ...</p>	<p>médica y consentimiento informado de las madres, los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>XV. Promover en las y los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>XVI. a XVII. ...</p>
<p>Artículo 76.- ...</p> <p>I.- Multa hasta por el equivalente a <i>cinco mil veces el salario mínimo</i> general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o</p> <p>II.- a III.- ...</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. Multa hasta por el equivalente a seis mil Unidad de Medida y Actualización general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o</p> <p>II. a III. ...</p>
<p>Artículo 77.- ...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.</p> <p>...</p>

TRANSITORIOS

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Para atender la práctica del deporte y la educación física, el Ejecutivo federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención del Deporte y la Educación Física, de acuerdo a las recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la salud de la Organización Mundial de la Salud

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública deberá expedir el Reglamento para el funcionamiento de los consejos técnicos escolares, a más tardar 30 días a partir de la publicación del decreto.